



EST-VCT-GIAM-143

ESTADO No. 143

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-153	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001444	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II de 2014, al I de 2015, I, II y III de 2016, I, II, III y IV de 2017, al I y II de 2018 para mineral de Gravas de Río, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.APROBAR, el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018 para mineral de Gravas de Río.APROBAR, el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2017 y I y II del 2018, para mineral de Arena de Río



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral de 2015 y 2019, anual 2015, 2018 con su respectivo plano de labores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente las correcciones o modificaciones del FBM semestral de 2016, 2017, 2018 y anual 2014, 2016, 2017 conforme a las especificaciones del concepto técnico GSC-ZC-000673 de 20 de agosto de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones emanadas del título, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para allegue el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 debido a que en la plataforma de la ANM se evidencia recibo de consignación por un valor de \$ 112.322 y no por el valor correspondiente a pagar de \$86. 820, II, III y IV trimestre de 2015, al III, y IV trimestre de 2018, al I y II trimestre de 2019, en los cuales deberá indicarse la cantidad de Grava de Río, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para allegue los formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2014, al I, II, III Y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, III Y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, en los cuales deberá indicarse la cantidad de Arena de Río, teniendo en cuenta que estos fueron los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para allegue la suma de sesenta y un mil ciento ochenta y seis pesos MCT (\$61.186) correspondiente pago extemporáneo para la declaración y liquidación de regalías, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.8 del contrato de Concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



						<ol style="list-style-type: none">3. Se informa que se encuentra próxima a generarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 20194. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000673 de 20 agosto de 2019 y el alcance No 00700 de 02 de septiembre de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADA-MINCAL LTDA.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001445	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009 y 2018 junto con su plano de labores ejecutada y semestral de 2013 y 2019.2. Aprobar la póliza minero ambiental N° 11-43-101006733 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vigencia hasta el 14 de noviembre de 2019.3. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2001; III y IV trimestre de 2011; I y II trimestre de 2019.	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2002; I, II, III y IV trimestre de 2008. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de visita de campo del año 2011, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$44.273), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, en el cual se indique el porcentaje del área que será objeto de devolución, junto con la nueva alinderación so pena de entender desistida¹, su petición allegada el 27 de febrero de 2017
--	--	--	--	--	--



					<p>bajo el radicado No. 20175510042342 (renuncia parcial del área del polígono que se superponerá con la zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000717 del 06 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1357 del 31 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 de 14 de noviembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006733 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie de la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, viabilizada en el Auto SFOM No. 1815 del 19 de noviembre de 2007 y la prórroga del contrato presentada bajo el radicado N°.20135000036562 del 13 de febrero de 2013.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ Y ORLANDO GOMEZ GOMEZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001446	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2011, semestral del año 2012, semestral y anual del año 2013, anual del año 2015, semestral y anual del año 2016, 2017 y 2018.2. APROBAR el los Formatos de Liquidación de Regalías con su respectivo comprobante de pago del III y IV trimestre 2015; I, II, III, y IV trimestre del 2016 al 2018 y I trimestre del 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondientes al pago faltante, más los intereses que causen a la fecha efectiva de



						<p>su pago así:</p> <ul style="list-style-type: none">• I trimestre del 2013 por valor de \$ 53.309.• II trimestre del 2013 por valor de \$ 27.858.• III trimestre del 2013 por valor de \$ 7.346.• I trimestre del 2014 por valor de \$ 5.561. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular ajuste la Póliza Minero Ambiental No 62-43-101000878, tal y como lo establece el ítem 3.3 del concepto técnico No. 000600 del 22 de julio de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y el firme expedido por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de \$30.762 por concepto de faltante de pago de visita de inspección a campo de acuerdo a lo requerido en el Auto GSC-ZC 1660 del 30 de septiembre de 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Recomendar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje o explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	---



						<p>competente debiendo allegar copia de dicho Acto a la Agencia Nacional de Minería sopena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 388 del Código Penal.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC –ZC No. 600 del 22 de julio de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14244	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001447	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; Y I de 2019.2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del



Decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado de retención correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. La próxima obligación a causarse es la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000605 del 24 de julio de 2019.5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000605 del 24 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de Tres mil veintisiete pesos (\$30.027), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001448	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que dé cumplimiento con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Acta de Inspección de Campo, para la Mina Guatavita:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Mantener el orden y aseo general en las instalaciones de la mina.➤ Elaborar los programas de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos de la maquinaria y mantener los registros en la mina.



					<ul style="list-style-type: none">➤ Presentar las justificaciones por la cual explique las inconsistencias encontradas en los registros de producción que reposan en la mina con respecto a la declaración realizada en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, o en su defecto, allegar el pago de la cantidad faltante, es decir, de las 212,53 toneladas de arcillas.➤ Despejar las áreas que se encuentran muy colmatada de material o en su defecto, construir un patio de acopio con la capacidad suficiente que permita dar un manejo adecuado al material dispuesto en el área de explotación, de tal forma que mejore el orden en la mina.➤ Construir zanjas de coronación en la parte superior del talud del banco de explotación y realizar trabajos de mantenimiento para conservar la estabilidad del mismo. Plazo:➤ Dar cumplimiento al plan de gestión integral de los residuos peligrosos y capacitar al personal en el correcto manejo de todos los residuos que se generan de la actividad minera. Plazo:➤ Socializar el SG-SST con todos los trabajadores de la mina y mantener los registros en estas instalaciones. Plazo:➤ Mantener en la mina los soportes de la implementación del SG-SST, relacionados con los siguientes aspectos: Plan de Trabajo Anual, Programa de Capacitación y actas de reunión y reinducción en SST, dirigidos puntualmente a los trabajadores de la Mina Guatavita. Plazo: 30 días.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">➤ Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST o elegir como mínimo un trabajador de la mina que ejerza la función de Vigía de Seguridad.➤ Mantener en las instalaciones de la mina el plan de emergencia actualizado. Plazo: 30 días➤ De manera inmediata, disponer correctamente los residuos peligrosos y no peligrosos que se generan en la mina (plásticos, cambio de filtros de los equipos etc.).➤ Disponer de un sitio especial para el almacenamiento del combustible o gestionar un tanque que cumpla con las normas establecidas y las condiciones de seguridad. <p>Para lo anterior se concede término de 30 días para que allegue un informe de cumplimiento y con registro fotográfico en el cual se evidencie el cumplimiento de las medidas previamente. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por esta Entidad. ✓</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00602 del 08 de agosto de 2019. ✓b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001449	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la medida de suspensión de actividades impuesta por medio de auto GSCZC 001507 del 13 de diciembre de 20192. Requerir al titular de la licencia de explotación para que una vez cuente con la respectiva Licencia ambiental, ajuste la altura de los taludes a 4 metros conforme a lo aprobado en el PTO.3. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental vigente expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular, que una vez se cuente con instrumento ambiental que permita reiniciar las labores de explotación, deberá actualizar y complementar el SG-SST incluyendo todo lo relacionado a las actividades de explotación, ya que actualmente el Sistema de gestión sólo incluye las labores de la planta de beneficio.2. Informar al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable ya que se evidencio que se cuenta con avisos informativos donde se indique la pendiente de los taludes3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00687 de 23 de agosto de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001507 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 189 de 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar al titular la obligación de presentar el certificado emitido por la autoridad ambiental competente, en el cual se indique los permisos ambientales vigentes que amparen la ejecución de las labores de beneficio de mineral dentro de la ladrillera en relación con el uso y/o aprovechamiento del recurso agua, aire, suelo (captaciones de agua, vertimientos, emisiones etc.). Lo anterior teniendo en cuenta que la planta de beneficio está incluida dentro del PTI aprobado y adicionalmente el titular está beneficiando material que fue explotado dentro del área de la licencia de explotación y actualmente está realizando movimiento de material acopiado allí mismo.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001450	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19320 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la orden de suspensión de las actividades de Explotación por no contar con viabilidad ambiental de conformidad con el art. 85 ley 685/2001 y el Decreto 1076/2015.2. Requerir al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 7 ~ <i>El cumplimiento reiterado de las normas</i>



						<p><i>de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” para que no adelante actividades de explotación ya que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>3. Requerir a la titular de la licencia de explotación, para que una vez tenga Licencia Ambiental y se desarrolle actividad minera en el área del título:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.- Adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción en boca o borde de mina y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso.- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable
--	--	--	--	--	--	--



					<p>4. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que debe continuar con el tramite pertinente de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00661 de 20 de agosto de 2019</p> <p>3. Informar a la Corporacion Autonoma Regional CAR que en el Informe de Visita Integral 00661 de 20 de agosto de 2019 se evidenció el desarrollo de actividades de explotación dentro del área del título sin contar con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	16073	LUIS EDUARDO CARREÑO GARCIA	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001451	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16073, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00616 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>b) Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la Resolución No. RUD-019 del 14 de marzo de 2001, expedida por la Empresa Nacional Minera Ltda., MINERCOL LTDA, en la que se resolvió ACEPTAR la Renuncia de la Licencia de Explotación No. 16073 presentada por el señor Luis Eduardo Carreño García, toda vez que la misma no se encuentra inscrita en el Registro Minero y una vez efectuada ésta actividad se proceda con la desanotación del sistema gráfico</p> <p>c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GOMEZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001452	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FL2-151 que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y que se encuentra superpuesto parcialmente en un porcentaje de (28,23%) con la Zona de Importancia Ambiental — ZIA Paramo de Guerrero, una superposición parcial del (42,75%) con Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Del Rio Bogotá, superposición parcial (19,34%) con DRMI - Río Subachoque Y Pantano De Arce, Y superposición total con Sabana De Bogotá, resolución minambiente 2001 de 2016, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00653 de 20 agosto de 2019.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00653 de 20 de agosto de 2019 se evidenció una superposición del (28,23%) con la Zona de Importancia Ambiental — ZIA Paramo de Guerrero, una superposición parcial del (42,75%) con Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Del Rio Bogotá , superposición parcial (19,34%) con DRMI - Río Subachoque Y Pantano De Arce. Y superposición total con Sabana De Bogotá, resolución minambiente 2001 de 2016 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19020	HECTOR MARIA MARTINEZ GOMEZ, ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, CARMEN JULIO MARTINEZ DUARTE	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001453	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19020 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la medida de suspensión por falta de licencia ambiental, abstenerse de realizar cualquier operación de explotación hasta que la autoridad competente de la viabilidad ambiental.2. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No 19020 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe aclarativo respecto del reporte de producción en los formularios de declaración y liquidación de regalías ya que afirma que no esta realizando actividad minera . Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado, lo cual será verificado además en la próxima visita.3. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.	



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. La licencia se encuentra vencida.2. Informar al titular que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la ley 685 de 2001, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- de 00657 de 20 de agosto de 2019.4. Informar al Alcalde Municipal de Nemocon que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° GSC-ZC- de 00657 de 20 de agosto de 2019 se evidencio explotación ilegal en el área del título por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001454	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No ICQ-14381, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que este no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad correspondiente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a los titulares implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000673 de 21 de agosto de 2019.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA Y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001455	<p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero N° HD6-087, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en las labores de las minas La Esperanza, Las Vigas y El Cedro que se encuentran ubicadas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15432, toda vez que esta no cuenta con instrumento ambiental; la cual fue impuesta en visitas realizadas los días 26 y 27 de abril de 2018 y 27 de agosto de 2018, mantenida mediante Auto GSC-ZC No. 000680 del 24 de abril de 2019.2. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN INDEFINIDA de labores mineras en la Cruzada CZ15Norte y Nivel G17Sur de la mina LA ESPERANZA, debido a concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (O2: 19,6%; CO2: 1,10% (con extractor apagado) y O2: 19,0%; CO2: 1,64% (con extractor encendido); considerándose, como una condición de riesgo inminente para el personal. Adicionalmente, se mantiene medida de suspensión de las actividades mineras en el Nivel G17Sur de la mina la Esperanza, debido a que se encuentra por fuera del área del Contrato de Concesión No. HD6-087, ubicándose en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, la cual no cuenta con instrumento ambiental.3. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN INDEFINIDA de labores mineras en la mina EL CEDRO debido a que se registraron concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (Inclinado – Nivel G27N: O2: 20,2%; CO2: 0,63%; Nivel G27N: O2: 20,3%; CO2: 0,53%; Nivel G37Sur: O2: 20,1%; CO2: 0,58%; Nivel G37Norte: O2: 19,8%; CO2: 0,73%); considerándose como una condición de riesgo inminente para el personal que labora en dicha mina. Adicionalmente, no cuentan con ventilación principal mecanizada y el plan de ventilación de la mina EL CEDRO se encuentra incompleto y desactualizado.



						<p>4. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION en todo el titulo por las condiciones de sostenimiento dado que no cumple con las especificaciones de área mínima (3m²) ni altura mínima de 1.8 m² (inclinados, cruzadas, tambores, niveles). Adicionalmente, se evidencia cruzadas y tramos sin sostenimientos en las diferentes labores mineras.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", por las reiteradas fallas en los aspectos de seguridad e higiene minera determinadas por las condiciones de riesgo eminente en las labores de las minas el cedro y la esperanza, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR los titulares, para que una vez cuenten con la licencia ambiental, el PTO aprobado y se les levante las medidas de suspensión ordenadas, se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000627 del 14 de agosto del 2019:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Actualizar e implementar los ajustes que se realicen a los planes de ventilación de las minas LAS VIGAS - LA ESPERANZA y elaborar e implementar plan de ventilación para la mina EL CEDRO.• Complementar y continuar implementar plan de sostenimiento para la mina EL CEDRO y firma del profesional responsable de la elaboración del plan de sostenimiento de las minas LAS VIGAS y LA ESPERANZA.• Implementar ventilación principal mecanizada en las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO.• Realizar mantenimiento constante y permanente al sostenimiento de los inclinados principales, bocavientos, cruzadas, tambores y niveles de las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO, dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015. Dando prioridad en los sectores con puertas rotas y maderas afectada por hongos que presente deterioro.• Reforzar el sostenimiento y ampliar sección en tambor de ventilación, comunicación y ruta de evacuación de las minas LAS VIGAS – LA ESPERANZA y de demás labores que cumplan con esta función en las diferentes minas del título minero No. HD6-087.• Terminar de instalar sostenimiento a las cruzadas de las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO y los demás sectores que no cuenten con estos.• Mejorar conexiones e instalaciones eléctricas bajo tierra y en superficie de las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO, de acuerdo a lo establecido en Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE• Instalar mallas de protección y/o rejillas en la abertura superior de las tolvas internas y tambores.• Mejorar condiciones de seguridad y estabilidad de escalera ubicada en zona de descarga de la mina LA ESPERANZA.• Complementar señalización con cinta reflectiva de las vagonetas que prestan servicio de transporte en las diferentes minas del título minero.• Adelantar las gestiones y/o acciones pertinentes para controlar el riesgo de caída de árbol de eucalipto en la entrada de la mina LAS VIGAS.• Construir y realizar mantenimiento a cunetas para el drenaje de las aguas al interior de las minas LAS VIGAS y EL CEDRO.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje• Realizar el eclipsado de los rieles por donde transitan las vagonetas• Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles.• Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para las diferentes actividades y equipos empleados en la mina.• Implementar sistema de medición para el control de ruidos y vibraciones.• Continuar con el cierre hermético de las labores y/o trabajos abandonados en las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO.• Complementar el abscisado hasta el final de todos los niveles activos y demás labores de las minas LAS VIGAS, LA ESPERANZA y EL CEDRO.• Realizar en las labores mineras subterráneas todos los linderos del título minero No. HD6-087• Se debe dar estricto cumplimiento y/o aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares que, las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HD6-087, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visita de fiscalización integral2. RECORDAR a los titulares, operadores y/o empleadores que deben abstenerse de transportar personal en las vagonetas sobre los rieles de madera.3. RECOMENDAR a los titulares, revisar la calibración del equipo multidetector de la mina LA ESPERANZA teniendo en cuenta que pese a haber sido calibrado recientemente, presentó fallas al momento de la visita.4. INFORMAR a los titulares que podrán desarrollar actividades de mantenimiento para la mina EL CEDRO (sostenimiento, desagüe y ventilación), conforme a lo indicado en el informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC N° 00627 del 14 de agosto del 2019, siendo responsabilidad directa de los titulares garantizar en todo momento la salud, integridad y seguridad de los trabajadores que ejecuten dichas actividades.5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000627 del 14 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.6. INFORMAR a los titulares que, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZN N° 00680 de fecha 24 de abril del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.7. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 12-43-101002361 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo
--	--	--	--	--	--	---



					<p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales- y se dictan otras disposiciones" se remite copia del presente auto.</p> <p>8. REMITIR copia a la alcaldía Municipal de Cucunuba – Cundinamarca, del informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC 000627 del 14 de agosto del 2019, y del acta de inspección de campo del 25 de julio del 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO Y LUZ DIVA BARRERA	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001456	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-134, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a los titulares, no realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el PTO plan de trabajos y obras en firme y otorgado por la autoridad minera, así como con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.2. RECOMENDAR a los titulares, implementar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero, además instalar valla con la información básica del título con el fin de poder identificar el contrato EDL-134, cuando se requiera.3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000623 del 13 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA MINERA SAN FRANCISCO C.I. S.A.		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001457	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CE1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">1. Requerir a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. CE1-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:✓ Capacitar trabajadores en uso de todos los EPP y hacer dotación de autorescatadores debido a que al momento de la visita no cuentan con ninguno.✓ Llevar un registro diario de medición de gases e implementación de tableros de control donde se realicen los afloros de medición.
-----------------------	---------	--	--	------------	----------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">✓ Implementar sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo debido a que el contrato de concesión lo tiene, pero a la fecha no lo han implementado.✓ Realizar exámenes de ingreso periódicos y de egreso a los trabajadores que laboren dentro del área del título minero debido a que se manifestó que ellos no tienen un control de esto.✓ Implementar plan de emergencia dentro del área del título minero.✓ Hacer e implementar plan de sostenimiento para las labores que se llevan a cabo y que se proyectan debido que al momento de la visita no cuentan con dicho documento.✓ Hacer e implementar plan de ventilación para las labores que se llevan a cabo y que se proyectan debido que al momento de la visita no cuentan con dicho documento.✓ Implementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.✓ En toda labor inclinada que supere los 20° colocar cuerda con un diámetro no menor a 12.7mm.✓ Construir nichos donde el espacio de transporte no es el requerido por el decreto con capacidad para 2 personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30m) entre ellos debidamente señalizado. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Se les reitera la orden de suspensión de labores mineras en el área del título, hasta que se alleguen documentos mediante los cuales se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones realizados en el informe de visita No. GSC-ZC N° 000677 de 21 de agosto de 2019 los cuales les fueron ordenados en visita de fiscalización el 12 de agosto de 2019. Asimismo, se prohíbe a los trabajadores la realización de actividades sin tener afiliación ARL, seguridad social y pensión.2. Se recomienda a la Sociedad Titular implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000677 de 21 de agosto de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEN-08481	FLORENTINO CASTRO CASTRO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001458	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEN-08481, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR MEDIDA DE SEGURIDAD de no adelantar labores de explotación en el área del título minero IEN-08481, impuesta mediante auto GSC-ZC 000637 de fecha 04 de abril del 2019, hasta que se tenga aprobado el programa de obras y licencia ambiental por parte de las autoridades competentes2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000617 del 12 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000617 de 12 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19054	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001459	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19054, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. 19054 dado que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, así como instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19054, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el desmonte de la infraestructura y reconfirmación del área afectada teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental para adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que presente informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico.</p>



						<p>RECOMENDACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000577 del 2 de agosto de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONZO ZABALA		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001460	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. AHI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero



					<p>No. AHI-116 dado que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, así como instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-116, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se abstenga de realizar labor de explotación del título sin el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y el instrumento de viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que formule y argumente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000581 del 2 de agosto de 2019.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001461	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FEV-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. FEV-151 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Así mismo, el área del título se encuentra superpuesta parcialmente (22.3388%) con zona de páramo guerrero, al igual que, se encuentra superpuesta totalmente (100%) con informativo y (100%) zonas microfocalizadas restitución de tierras. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>



					<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000651 de 16 de agosto de 2019.2. Informar que mediante GSC-ZC 00902 del 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001462	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IGJ-09331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. IGJ-09331 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00680 del 23 de agosto de 2019</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-081	PEDRO CUBILLOS GONZALEZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001463	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GF2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. GF2-081 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera, al igual que, con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00684 del 23 de agosto de 2019</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19059	ARISTO BARON MARTINEZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001464	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. 19059 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.2. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19059, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el desmonte de la infraestructura y reconfirmación del área afectada teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental para adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que presente informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico. <p>RECOMENDACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000572 del 2 de agosto de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,



						informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZALES, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ,	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001465		<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, toda vez que el título minero cuenta con Programa de Obras y Trabajos-PTO y licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ✓ <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda a los titulares implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000674 de 21 de agosto de 2019. ✓ 3. Informar que mediante AUTO-GSC-ZC No 001124 del 11 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 157 de 22 de octubre 2018, le fueron realizados, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e-Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19134	LUZ MARINA SIAVATO Y JOSE REINALDO VILLAMARIN	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001466		<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 19134, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19134, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área de la licencia hasta tanto cuente con PTI aprobado y viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.2. Requerir al titular de la Licencia de explotación No.19134 mejorar y/o implementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en superficie en las vías externas.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000975 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 139 de 24 de septiembre de 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de cancelación, prevista en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 que a la fecha persiste dicho incumplimiento, en cuanto a: No acatar la ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero 19134, que le fuera ordenada en visita realizada al título el día 13 de agosto de 2018, por no contar con la Licencia Ambiental que corresponde, ni el PFI aprobado por la Autoridad Minera. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin embargo, la titular está obligada a dar cumplimiento a dichas instrucciones técnicas.2. Ordenar la suspensión total de actividades dentro del área de la licencia de explotación No. 19134, según lo evidenciado en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No.629 de 14 de agosto de 2019.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 629 de 14 de agosto de 2019.4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 629 de 14 de agosto de 2019, se evidenció explotación, sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar al Alcalde Municipal de Tausa, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No.629 de 14 de agosto de 2019, se evidenció, que al momento de la visita se estaban llevando a cabo actividades de explotación y beneficio de mineral dentro del área del título sin contar con Instrumento ambiental aprobado y ejecutoriado en firme y PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001467	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular minero abstenerse de realizar actividades, hasta obtener la licencia ambiental debidamente aprobada.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000676 de 21 de agosto de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19242	PEDRO DOMINGO FORERO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001468	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 19242, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19242, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área de la licencia hasta tanto cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar la suspensión total de actividades en el frente de explotación con coordenadas N: 1061867.41, E: 1020358.8, A:2878.6; que se encuentra fuera del área del polígono otorgado, evidenciado en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No.630 de 14 de agosto de 2019, ✓2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto
-------------------------	-------	----------------------	------------	----------------------------	--



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 630 de 14 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 630 de 14 de agosto de 2019, se evidenció explotación en la mina el ciral sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo jurisdicción Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 630 de 14 de agosto de 2019, se evidenció al momento de la visita que se encontraban 2 personas trabajando en el Horno sin contar con EPS, ni estar afiliados a seguridad social ni ARL, tampoco se evidenció que en la mina el Ciral contaran con el SGSST, conformado ni ejecutado, ni personal a cargo del mismo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar al Alcalde Municipal de Tausa, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No.630 de 14 de agosto de 2019, se evidenció que el frente de explotación con coordenadas N: 1061867.41, E: 1020358.8, A:2878.6; se encuentra fuera del área del polígono otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001469	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero fkt-137 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotacion, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recordar la sociedad titular que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero N^o FKT- 137, por cuanto con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y por cuanto el contrato de concesión N^o FKT-137 no se encuentra en área compatible con la minería ya que presenta superposición total con Sabana de Bogotá, superposición parcial (38,9371%) con zona de páramo: Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Del Rio Bogotá superposición total con informativo – Zonas Microfocalizadas Restitucion De Tierras - Unidad De Restitucion De Tierras .2. Informar al titular, que el área del contrato de concesión N^o FKT-137 no se encuentra en área compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N^o 2001 de 2016 modificada mediante resolución N^o 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N^o 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00654 de 20 de agosto de 2019 ✓
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18107	AGREGADOS DE CARUPA AGRACA LTDA.		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001470	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 18107, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir al titular del contrato de concesión No. 18107, para que informe a la Autoridad Minera, el motivo por el cual no adelanta actividades de explotación en el área otorgada por más de seis (6) meses.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000908 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 183 de 17 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">-Implementar un cronograma con las actividades mineras que se están desarrollando y las que se tienen proyectadas realizar.-Implementar un formato que contenga el registro del personal que ingresa a la mina. A fecha de la visita y elaboración del presente Informe.-Instalar señalización de tipo informativo y preventivo en la zona a reconformar, por riesgo inminente de deslizamiento.-Reconformar la zona de derrumbe indicada en las coordenadas E: 1.019.383 N: 1 082.504 y altura 2.920 metros, la cual debe estar dentro de las 42.5 hectáreas otorgadas en la viabilidad ambiental.
--	--	--	--	--	---



					<p>Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin embargo, el titular está obligado a dar cumplimiento a dichas instrucciones técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 621 de 13 de agosto de 2019. /3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19031	PEDRO NEL CAMPO CRUZ		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001471	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19031₄ se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mantener la orden de suspensión por no tener licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad competente y PTO aprobado por la autoridad minera



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00656 de 20 de agosto de 2019/3. Informar que mediante Auto AUTO-GSC-ZC No. 000585 del 26 de julio de 2017, notificado por estado jurídico, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19309	MARIA ASUNCION CASTILLO FORERO		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001472	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero licencia de explotación No 19309 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mantener la medida de suspensión por no tener licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad competente.2. Informar al titular que debe continuar con el trámite respecto del derecho de preferencia3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000659 de 20 agosto de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	16980	JORGE ENRIQUE PONGUITA ORDUZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001473	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16980, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de exploración No. 16980, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular de la licencia de exploración No. 16980 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000694 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	------------------------------	------------	----------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001474	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13549, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 13549, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento a todo el sistema de drenaje de la mina.• Realizar perfilado y reducción de altura de los taludes que superen los 10 metros de altura• Realizar labores de estabilización en los bancos donde se han presentado los movimientos en masa.• Complementar señalización en los frentes de explotación donde se indique pendiente de los taludes, zonas con riesgo de caída de roca o movimientos en masa.• presentar el cronograma detallado de las campañas de explotación y despacho de material que se realizan anualmente, indicando fechas y cantidades de material a extraer. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--------------------------	-------	-----------------------------------	--	------------	----------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No 13549 que debe Tener toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plan de Emergencia, actas y demás documentación disponible en la mina, aunque no se encuentren en campañas de explotación.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 13549 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000691 de fecha 29 de agosto de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001475	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15256, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de exploración No. 15256, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de exploración No. 15256 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000693 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	-----------------	------------	----------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08581	TERESA DUARTE ESPITIA, HECTOR LOPEZ PARRA		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001476	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ9-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HJ9-08581, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HJ9-08581 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000692 de fecha 29 de agosto de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	--	--	------------	----------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S. JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001477	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. EAG-071, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>REITERAR ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES de explotación en las Minas el Rumbón y la Grande hasta tanto tenga el instrumento ambiental aprobado por la entidad correspondiente, ya que el actual cumplió su vigencia hasta el 28 de junio de 2019.</p> <p>ORDENAR una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental e inicie actividades de explotación dar cumplimiento a:</p> <p>MINA EL RUMBON:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementen el respectivo plan de transporte.• Actualizar el plan de sostenimiento y ventilación.• Realizar mediciones de ruido en la mina para poder tomar las medidas correctivas necesarias según sea el caso.• Cambiar las puertas en mal estado e instalar forro en el techo.• Tanto en los niveles como en el inclinado instalar barreras de caliza en los mismos.• Hermetizar mejor las labores abandonadas con trozos de banda para evitar que los gases provenientes de estos pasen a estos sectores, esto también está dirigido a los nichos que están en el inclinado ya que estos fueron antiguos niveles de explotación.• Implementar un sistema de control de polvo de carbón en la mina.
-----------------------	---------	--	--	------------	----------------------------	--



						<p>MINA LA GRANDE</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar rodillos en el inclinado mínimo cada 10 m para evitar el desgaste prematuro del cable.• Instalar reja en la tolva interna del primer nivel norte.• En el nivel gemelas este, en la abscisa 30 ejecutar limpieza y dar sección.• Ampliar la sección en la cruzada gemelas 30.• Instalar cajas y contactores antiexplosión ya que las actuales son de uso General o común.• En el nivel gemelas oeste de la abscisa 0 - 20 hay que seguir dando sección.• En el nivel gemelas oeste en la abscisa 50 hay que desabombar una parte del techo y forrar el mismo.• Instalar barreras de caliza en los niveles y el inclinado.• Optimizar el circuito de ventilación para bajar los niveles de Co2 ya que se encuentran cerca de los límites permisibles. <p>RECOMENDAR realizar labores de limpieza en el inclinado, ya que hay mucho material regado en la vía.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, para autorizar la ejecución de labores de mantenimiento en la mina, debe realizar un plan de trabajo con cronograma de mantenimiento del sostenimiento y ventilación en el cual se incluya tiempos de duración de las actividades, recursos financieros, número de personal y actividades a realizar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000695 de 29 de agosto de 2019; y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin la Licencia ambiental correspondiente.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EAG-071 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000695 de fecha 29 de agosto de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001478	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 120-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato en virtud de aportes No. 120-91, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 8 de agosto de 2019, especificadas en el informe 000635 del 14 de agosto de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con las labores de desagüe en la guía 590 para evacuar el flujo de agua acumulado en esta guía.✓ Continuar con los trabajos de mejora para reducir los registros de dióxido de carbono (CO₂) en la guía 580 Norte ya que se registraron valores de 0.45% - 0.48% hasta la abscisa 520 metros, no se realizó monitoreo hasta el frente debido a trabajos de mantenimientos eléctricos del ventilador de 7.5 HP centrífugo.✓ Realizar mantenimiento de cunetas en la guía 580 Norte y en el nivel manto 2 guía 230 sector sur, se evidenció flujo de agua y acumulación de esta en la carrilera de estas guías.✓ Implementar los registros de mediciones de ruido y vibraciones en la BM Alejandría.✓ Implementar un sistema de control de polvos en la guía 230 Norte y Sur.✓ En la Guía 580 sur se debe complementar señalización para el pozo de descargue de estéril.✓ Realizar adecuaciones de la red neumática del aire comprimido en los sectores donde presente.✓ escapes de aire específicamente en la guía 580 norte.
---------------------------------	--------	------------------------	------------	----------------------------	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir al titular del contrato en virtud de aportes No. 120-91, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue una certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), sobre la vigencia del Instrumento de Viabilidad Ambiental en el título minero 120-91. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de prohibición de ingreso de personal en la guía 570 sur entre abscisas 540 metros y hasta frente de esta guía, ya que los valores registrados de dióxido de carbono (CO₂) y oxígeno (O₂) se encuentran dentro de los VLP registrándose concentraciones de CO₂ de 0,25% y O₂ de 20,8% en la ABS 500m y en la ABS 570m concentraciones de CO₂ de 0,3% y O₂ de 20,6% y en el frente de la guía 570 sector sur concentraciones de CO₂ de 0,23% y de O₂ de 20,8%.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>OREDENAR LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de suspensión en las labores de la guía 580 Norte: toda vez que se realizó ingreso hasta la abscisa 520m y se registraron concentraciones de C02 del orden de 0.47 0,48 y 0.49%; sin embargo, no se continuó con mediciones hasta el frente de la guía debido a que no estaba habilitado el paso de personal por adecuación eléctrica de ventilador centrífugo de 7.5 HP con la finalidad de continuar reduciendo la concentración de C02 en este sector.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 120-91 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000635 de fecha 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13490	RIGEL S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001479	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13490, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 13490; para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 13490 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000667 de fecha 21 de agosto de 2019/ el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	------------	------------	----------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16631</p>	<p>MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, JULIO EDUARDO SOTELO</p>		<p>12/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC- No. 001480</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 16631, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato del contrato de concesión No. 16631 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000668 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	--------------	---	--	-------------------	------------------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17754	JOSE GREGORIO MAYORGA	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001481	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17754, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 17754, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de la licencia de explotación No. 17754 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000666 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	-----------------------	------------	----------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JD3-09471</p>	<p>INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO INVERCOT</p>		<p>12/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC- No. 001482</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD3-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JD3-09471, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JD3-09471 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000497 de fecha 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	---	--	-------------------	------------------------------------	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONOR QUIROGA DE CARDENAS, RUBEN QUIROGA AREVALO, ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1131T, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares, no adelantar labores de Explotación dentro del área del título minero 1131T, hasta que se tenga acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000604 del 08 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR a los titulares que, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZN N° 00779 de fecha 01 de agosto del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.	



						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de COGUA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000604 de 08 de agosto de 2019, frente a la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	CARBOMINERA ZELANDIA S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001484	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°11349, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal h) “ <i>La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento a la orden de suspensión de actividades de explotación realizada en auto GSC-ZC N° 000133 del 05 de febrero del 2019, toda vez que el título minero presenta superposición total con área no compatible con minería, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2001 de 2016, y superposición PARCIAL con PARQUES NATURALES, RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA del Río BOGOTÁ, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se Reitera la medida de suspensión de actividades de Explotación, toda vez que el título minero presenta superposición total con área no compatible con minería, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2001 de 2016, y superposición PARCIAL con PARQUES NATURALES, RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA del Río BOGOTÁ; Pendiente pronunciamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR con respecto al <i>PMA</i> impuesto mediante resolución no. 02283 de noviembre de 2013, el cual se encuentra vigente.2. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 000633 del 14 de agosto del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título 11349 y respecto de determinar el tema de superposición total de acuerdo con la Resolución 2001 del 2016 Zona sabana de Bogotá y superposición parcial con parques naturales, para lo de su competencia.3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000633 del 14 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de ZIPAQUIRA Y TOCANCIPA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000633 de 14 de agosto de 2019, frente a la orden dada al titular de
--	--	--	--	--	--



						<p>suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>3. INFORMAR a la aseguradora solidaria, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 875-46-994000000153 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales- y se dictan otras disposiciones” se remite copia del presente auto.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDT-111	ALFONSO GUTIERREZ ROMERO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001485	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FDT-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular, no realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el PTO plan de trabajos y obras en firme y otorgado por la autoridad minera, así como con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.2. RECOMENDAR al titular, colocar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero, además colocar valla con la información básica del título minero con el fin de poder identificar el contrato FDT - 111, cuando se requiera.1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000624 del 13 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-14161	LINA VARGAS ZAPATA	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001486	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-14161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a la titular, que debe abstenerse de realizar labores de explotación o de cualquier actividad minera en el área del título minero ya que no cuenta con el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental del título.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000565 del 01 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14244	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001487	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°14242, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA DE SUSPENSION para las labores 220 Norte y 320 Norte, a pesar de estar inactivas se evidenció al momento de la visita concentraciones de CO₂ de 0,58% en la Guía 220 Norte y 0,80% de CO₂ con la Guía 320 Norte, en la BM La Morena.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas



						<p>establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000628 del 14 de agosto del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Realizar ampliación en el inclinado principal BM La Morena, ya que la sección no cumple con el área mínima y altura libre en el decreto 1886 del 2015.➤ Los planos están actualizados (Isométricos, labores mineras y riesgos), se debe realizar la publicación en un lugar visible.➤ Implementar registros de mantenimiento en las instalaciones eléctricas.➤ Realizar adecuación de cunetas, se observa flujo de agua en la carrillera en la guía 320 Norte.➤ Realizar el sellamiento de la abscisa 170m en la guía 220 norte.➤ Sellar los trabajos antiguos en las guías 320 norte y 120 norte.➤ Realizar capacitación en temas de minería en competencia laboral de ventilación de minas y manejo de multidetector.➤ Realizar capacitación al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.➤ Conformar al interior de las labores mineras el refugio.➤ Realizar las vendas que sean necesarias y cambiar la posición del ventilador extractor con la finalidad de disminuir las concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) al interior de la BM La Morena.➤ Implementar señalización en zonas de labores abandonadas y/o trabajos antiguos.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular, que en los sectores de las guías 220 sur y 320 sur las condiciones atmosféricas de CO2 mejoraron respecto a la última visita de fiscalización ya que se registraron concentración de CO2 de 0,46% y 0,47% respectivamente, motivo por el cual se realiza el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD para este sector de la mina La Morena autorizándose labores de desarrollo, preparación y explotación.2. RECOMENDAR a la sociedad titular, continuar con la implementación de los correctivos en el control de la producción.3. RECOMENDAR a la sociedad titular, Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y las jornadas de inspecciones diarias.4. RECOMENDAR a la sociedad titular, Continuar con la implementación del Plan de Ventilación para mantener la atmósfera minera dentro de los Valores Límites Permisibles.5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000628 del 14 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000882 de fecha 17 de junio del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001488	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No.20846, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 1) Introduzca correctivos en el procedimiento para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. 2) Implementar dos registros de control de la producción uno en el frente de explotación con la cantidad de mineral en bruto extraído y otro en la planta de beneficio con la cantidad de mineral beneficiado. Y 3) Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances de explotación en el lugar de trabajo en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000683 del 23 de agosto de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-101	MAVIL LTDA. MAQUINARIA PARA VIAS Y LOCACIONES LTDA.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001490	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y IV de 2013; II, III y IV trimestres de 2014; II, III y IV trimestres de 2015; I, III, y IV trimestres de 2016, I, II y III trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018.2. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 01 DL020848 con certificado N° 01 DL.038448 con vigencia desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019, expedida por la Aseguradora Confianza.



						REQUERIMIENTOS
						<ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al IV trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, toda vez que, se evidencia el recibo de pago, pero no el formulario. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el objeto de contrato de concesión, toda vez que se encuentra desamparado desde el 02 de agosto de 2009. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Anual 2012; Semestral y Anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)



						<p>días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none">• El faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2013, por valor de diecisiete mil setecientos pesos (\$17.700), de conformidad con lo evaluado en el informe de fiscalización integral No. 5 del 24 de septiembre de 2014 y requerido mediante Auto GSC-ZC-No. 001135 del 30 de agosto de 2018• El pago de un millón quinientos diecinueve mil trescientos cincuenta pesos (\$1.519.350) correspondiente al formulario declaración y producción de regalías del I trimestre de 2015• El faltante del pago por concepto de Visita de fiscalización por un valor de \$ 5.443• El faltante del pago por concepto de Visita de fiscalización por un valor de \$ 221.086 <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-1064 del 28 de agosto de 2015 y GSC-ZC-648 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001135 del 30 de agosto de 2016 notificado por estado jurídico No. 077 del 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, FERNANDO AMAYA QUIJANO Y HECTOR RENDON	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001491	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018, anual de 2014 y semestral de 2019. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV del año 2015, 2016, 2017 y 2018; I y II del año 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de



						<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000676 del 23 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC- 2108 del 22 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 068 del 12 de mayo de 2015 y la Resolución No. 000134 del 16 de julio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental -SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESIÓN	BEN-152	AGREPAVCO LTDA.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001492	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BEN-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>I. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• III y IV trimestres del año 2017• I, II, III y IV trimestres del año 2018 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.• La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019. <p>Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los referidos trimestres.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de 23 de agosto de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de 23 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto GET No. 074 del 04 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de mayo de 2015 y Auto GSC-ZC No. 000947 de fecha 15 de septiembre 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES										
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001494	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKF-15131X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. IKF-15131X, por las razones expuestas en el presente acto. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. IKF-15131X, con la siguiente nueva alinderación: 					
					<table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">TÍTULO</td> <td>CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-15131X</td> </tr> <tr> <td>TITULAR MINERO MINERAL</td> <td>VITROLIT S.A.S ARENAS SILÍCEA, DEMÁS CONCESIBLES Y GRAVAS SILÍCEAS</td> </tr> <tr> <td>ÁREA REQUERIDA</td> <td>125 HECTÁREAS MÁS 5304 METROS CUADRADOS</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO MUNICIPIO</td> <td>CUNDINAMARCA SOACHA, GRANADA, SIBATÉ Y SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA</td> </tr> <tr> <td>CLASIFICACIÓN ETAPA</td> <td>MEDIANA MINERIA EXPLOTACIÓN</td> </tr> </table>	TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-15131X	TITULAR MINERO MINERAL	VITROLIT S.A.S ARENAS SILÍCEA, DEMÁS CONCESIBLES Y GRAVAS SILÍCEAS	ÁREA REQUERIDA
TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKF-15131X									
TITULAR MINERO MINERAL	VITROLIT S.A.S ARENAS SILÍCEA, DEMÁS CONCESIBLES Y GRAVAS SILÍCEAS									
ÁREA REQUERIDA	125 HECTÁREAS MÁS 5304 METROS CUADRADOS									
DEPARTAMENTO MUNICIPIO	CUNDINAMARCA SOACHA, GRANADA, SIBATÉ Y SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA									
CLASIFICACIÓN ETAPA	MEDIANA MINERIA EXPLOTACIÓN									



						<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>
						PA - 1	996118,0000	976520,0000
						1 - 2	996788,8290	976232,1900
						2 - 3	990387,3179	976973,5830
						3 - 4	996217,4630	976561,6280
						4 - 5	996077,5369	976664,6300
						5 - 6	995858,0640	976836,0750
						6 - 7	995744,9540	976891,5580
						7 - 8	995531,4360	976890,0660
						8 - 9	995413,7680	976932,1320
						9 - 10	995325,2751	976992,7850
						10 - 11	995219,8779	977097,1871
						11 - 12	995188,0600	977093,2100
						12 - 13	994925,3050	976856,5870
						13 - 14	994841,2593	976856,2872
						14 - 15	994930,9993	976370,0000
						15 - 16	995059,9988	976370,0000
						16 - 17	996260,0016	976370,0000
						17 - 18	996550,0007	976370,0000
						18 - 19	996550,0007	975117,7000
						19 - 20	996999,9995	975116,4530
						20 - 1	996999,9995	976239,2780



						<ol style="list-style-type: none">3. Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. IKF-15131, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	MISAEAL CHAVEZ SALAZAR, JAVIER ALIRIO SANCHEZ NOVOA, AURELIANO MOLINA RAMOS	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001495	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2013, 2014.2. APROBAR los siguientes formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías:<ul style="list-style-type: none">• II, III y IV trimestres del año 2009 y 2012• I, II, III y IV trimestres del año 2013 y 2014• I, II, y III trimestre del año 2015 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los Formato Básicos Minero semestral y anual 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, con sus correspondientes planos de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los correspondientes formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV trimestre del año 2015• II, III y IV trimestre del año 2016, 2017 y 2018• I y II trimestre del año 2019 <p>Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000678 del 23 de agosto de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000678 del 23 de agosto de 2019.4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 080 del 24 de julio de 2013 y notificado por medio de Estado No. 087 del 05 de agosto del 2013, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL RODRIGUEZ, BELARMINO GIL VARGAS, JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO, PEDRO MARIA BELLO BELLO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001496	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 975T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 975T, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda continuar con la implementación del plan de cierre y abandono para las bocaminas denominadas CARDONAL 5, CARDONAL 4, CARDONAL 3, CARDONAL 2, dentro del título 975T.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 625 de 13 de agosto de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-161	JOSE PORFIRIO DAZA URREGO	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001497	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir al titular del contrato de concesión No.FLT-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>1) Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Y 2) Mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Continuar con el plan de acción y mejoramiento para disminuir la altura de talud de explotación definiendo terrazas de explotación con el fin de evitar deslizamiento de roca.2. Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000681 del 23 de agosto de 2019. ✓4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL7-154	ICM INGENIEROS S.A.	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001498	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL7-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular minero abstenerse de realizar actividades, hasta obtener la licencia ambiental debidamente aprobada.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000670 de 21 de agosto de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001499	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 1926T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1926T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” y su cláusula... Vigésimo Quinta de la minuta del contrato indica “<i>2.5.9 El incumplimiento reiterado de las normas ambientales, de acuerdo con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que en tal sentido expidan las autoridades competentes. 2.5.10. La reiterada renuencia a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.)</i>” ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las malas condiciones en ventilación. Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.</p>
---------------------------------	-------	--------------------------	--	------------	----------------------------	--



					<p>REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1926T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas indicadas en informe de visita de fiscalización realizada los días 08, 09, y 10 de abril de 2019 respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar informe detallado para el cierre del nivel derrumbado en la zona de la cruzada manto 2, toda vez que no se evidencia señalización y puede generar cortocircuito con el sistema de ventilación.• Cerrar el paso al frente 100 norte, toda vez que se evidencio concentraciones de COX 1.620/0, CHA: 0.74 0/0 y O2: 19.2%.• Aislar y hermetizar en intercepción nivel 100 sur con cruzada a manto 4, por trabajos explotados y abandonados, toda vez que se presentó concentraciones de C02: 0.63 0/0 y CHA: 0.54 0/0.• Realizar o aplicar sostenimiento en la cruzada 840 W, de acuerdo a lo decretado en el 1886 de 2015, además de realizar cunetas en esta sección.• Se reitera la orden de implementar equipos e instalaciones eléctricas en mina Montecristo, que cumpla con la certificación RETIE y anti explosión para minas grisutuosa.• Se debe implementar señalización informativa donde se describan los limites de los títulos DAG-082 y 1926T, con el fin de limitar el avance y controlar que no se realicen labores de explotación en este último, ya que no cuenta con viabilidad ambiental (esto para complementar la señalización existente).• Se debe allegar solicitud de mantenimiento ante la autoridad minera, donde se describan los tipos de mantenimiento a realizar, personal, tiempo, recursos y responsables de las condiciones de seguridad a implementar en el desarrollo de los trabajos de mantenimiento.
--	--	--	--	--	--



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR a los titulares contrato en virtud de aporte No. 1926T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, respecto de la mina Operada por la Sociedad de Minas M&M S.A.S. para que cumpla con las Instrucciones Técnicas indicadas en informe de visita de fiscalización realizada los días 08, 09, y 10 de abril de 2019 respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se debe allegar el plan de sostenimiento y ventilación de las BM Manto 7, BM Las Gemelas y BM Manto 8, toda vez que el titular es responsable de las labores en estas BM. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REITERAR orden de suspensión de actividades mineras de explotación en toda el área del Título Minero por no contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgado por autoridad ambiental competente.</p> <p>REITERAR la orden de suspensión de actividades de mantenimiento hasta tanto los titulares no alleguen informe donde se detalle claramente las labores a realizar dentro del área del título 1926T, sujeto a la aprobación del instrumento ambiental, otorgado por autoridad ambiental competente.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular que las medidas que implementen deberán mantenerse continuamente las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1926T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000516 de fecha 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000516 de 24 de julio de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y los trabajos de exploración sin instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia</p> <p>INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000516 de 24 de julio de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin instrumento de viabilidad ambiental, lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-11411	EDGAR FABIAN ROMERO BELTRAN		12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001500	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-11411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Se le recuerda al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier clase de actividades en el título minero, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como lo estipulado en la Resolución No 483 del 28 de junio del año 2019, que declaró viable la renuncia presentada por el titular minero.A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000671 del 21 de agosto de 2019.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-----------------------------	--	------------	----------------------------	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-093	ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001501	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión NoFLF-093, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de las capacitaciones a los operarios de los equipos de minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.2. Requerir al titular del contrato de concesión No.FLF-093, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal "C" "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación ante la no realización de actividades de explotación, no obstante, contar con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000682 del 23 de agosto de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	12/09/2019	AUTO GSC-ZC- No. 001502	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AHC-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier clase de actividades en el título minero, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.	



						<ol style="list-style-type: none">2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000672 del 21 de agosto de 2019. *3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00225	<p>REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500897502 del 29 de agosto de 2019, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 338 del 2 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. NO aceptar la modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No DLO16842 expedida por la Compañía de Seguros CONFIAZA, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, hasta tanto dé cumplimiento a las consideraciones expuestas en el numeral 2 del Concepto Técnico VSC- VSC- 338 del 2 de septiembre de 2019.</p>



					<p>2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento por disposiciones legales DLO16842 expedida por la Compañía de Seguros CONFIAZA, toda vez que aparece consignado en el ITEM <i>Amparos Contratados</i>: "Concesión Minera de materiales de construcción y S.", el cual no corresponde, ya que debe amparar "Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 para la exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizante, aglomerante, mixta y térmica, dentro del área de aporte 923B". Para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 070-89 el Concepto Técnico VSC- 338 del 2 de septiembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo PIN, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00226	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. Seguimiento respecto al Cumplimiento de la Sentencia T-341 de 2016 Mina "El Banco": ✓</p> <p>En el Informe de Inspección técnica al área del contrato No 006-85M realizado por la ANM los días 12 al 16 de agosto de 2019, durante el recorrido al frente de explotación y botadero inactivo, se concluyó entre otras cosas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se evidenció que no hay personal, ni equipo y/o Maquinaria minera trabajando en el lugar, no hay instalaciones o infraestructuras dispuestas en el sitio, que permitan inferir actividad en el sitio, por lo que se considera que no hay actividad en este frente de explotación y no lo ha habido de tiempo atrás.</i>• <i>Se observa en su gran mayoría cubierto de vegetación arbustiva de bajo y mediano porte, se continúa observando cárcavamiento y surcos producto de procesos erosivos que se han venido generando en el lugar, por la inactividad y falta de mantenimiento del lugar (manejo de aguas lluvias), por lo que también se presenta presencia de escorrentías en diferentes lugares del botadero, formando áreas con mayor humedad.</i>
---------------------------------	---------	--------------------------	--	------------	-----------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>En la zona se cuenta con obras para manejo de aguas de escorrentía en concreto y tierra que para el día y hora de la inspección de campo realizada muestran evidencias claras de abandono y falta de mantenimiento por lo cual se recomienda recordar al titular que debe contar con un plan de mantenimiento periódico para conducir las aguas fuera del "área inestable" y verterlas en un área segura.</i>• <i>El hecho de no existir evidencias de movimiento (grietas abiertas, surcos y cárcavas, desniveles en el terreno entre otros) rápido, reciente y activo no implica que esté minimizado o ausente el potencial riesgo de falla que existe en la zona (botadero y antiguo PIT), por lo cual SE LE REITERA al titular que debe acatar las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera y que hacen parte del Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte de la Sentencia T341 de 2016.</i>• <i>Se debe tener especial cuidado con zanjas abiertas para conducción de aguas, realizadas sin planeamiento, que se evidenciaron en el recorrido de campo, toda vez que estas están construidas sobre la parte final del botadero y como no se han realizado los estudios complementarios no se tiene certeza de cuál será el grado de compactación del botadero ni se puede predecir cómo se puede ver afectado el mismo con las posibles infiltraciones por la conducción de estas aguas sobre su superficie.</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2. REQUERIR a la sociedad titular para que efectúe un plan de mantenimiento periódico para conducir las aguas fuera del "área inestable" y verterlas en un área segura, en el Sector "El Banco". ✓</p> <p>2.3. Como consecuencia del numeral 2.1. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que acate las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera contenidas en el Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte del cumplimiento a la Sentencia T341 de 2016. Así mismo, mantener informado de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería- ANM sobre las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso, a fin de estar enterados de los avances del tema para cumplir su función de supervisión, coordinación consulta sobre la efectiva implementación de las actividades ordenadas por la Corte Constitucional en sentencia T-341 de 2016.</p> <p>2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato No 006-85M, adoptar las medidas que considere necesarias para el buen desarrollo de las actividades en su título y de evidenciar actividades ilegales, deberá dar aviso a las autoridades competentes e interponer los correspondientes amparos administrativos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Código de Minas, lo anterior dado que en el Informe de Inspección técnica VSC-55 del 30 de agosto de 2019 se observaron puntos de actividades extractivas de mineral de caliza en el sector de Corrales (apertura de excavaciones sobre la ladera). ✓</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que informe a esta entidad si continúa o no con el trámite del amparo administrativo interpuesto mediante radicado No 20135000387612 del 8 de noviembre de 2013, en el Municipio de Topaga, o de ser necesario allegue nueva solicitud, dado que en la visita al área se evidenciaron indicios de una extracción antigua y pequeña de mineral de hierro. Lo anterior, para resolver el trámite referido SO PENA DE ENTENDERLO DESISTIDO, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que acredite lo anterior se le concede el termino de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que en el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el cerramiento y coloque el mojón y diana reflectiva, como quiera que en el informe de visita VSC-55 citado en los hundimientos localizados por encima de los túneles paralelos del Salitre, se observaron dos hundimientos sin cerramiento y uno de ellos sin mojón y sin la diana reflectiva.</p> <p>2.7 REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que en el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de las gestiones tendientes a obtener la viabilidad ambiental de la Mina La Mesa ante CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.8. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, acate y dé cumplimiento con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Contar con un plan de mantenimiento periódico para conducir las aguas fuera del "área inestable" y verterlas en un área segura, en el sector El Banco.</i>• <i>Acatar las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera consignadas en el Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte de la sentencia T-341 de 2016.</i>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Continuar con el control topográfico en el sector Hundimientos y allegar a la autoridad minera el resultado de los mismos.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarias para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado.• Continuar con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, e informar a la ANM sobre los avances y resultados obtenidos.• Adelantar el trámite de levantamiento de veda ante el MADS para la ejecución de la actividad de aprovechamiento forestal del sector el Banco, a fin de atender la solicitud efectuada por la comunidad.• Continuar adelantando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes contempladas en la Sentencia T341 de 2016, que se encuentran pendientes por cumplir, en los términos y condiciones establecidos por cada entidad en los diferentes actos administrativos expedidos en razón al cumplimiento de dicha Sentencia.
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Continuar suministrando información completa y actualizada, respecto del estado de los procesos sancionatorios que actualmente adelanta la Autoridad Ambiental en contra de la sociedad titular, en el marco del contrato 006-85M.• Continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento específicamente en el sector Coloradales, toda vez que se evidenció trinchos dañados y mucha sedimentación, así como continuar con el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los bataderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.• Continuar informando sobre los avances y resultados obtenidos durante la ejecución del plan de cierre progresivo aprobado mediante Resolución No. 1079 del 24 de abril de 2015. Lo anterior en consideración con lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración de PTO, que tratan los artículos 81 y 199 de la Ley 685 de 2001 y con el fin de garantizar la efectiva implementación del proceso de rehabilitación áreas intervenidas por la minería, el cual permitirá conocer el estado actual de las áreas a intervenir y adoptar procedimientos específicos para la aplicación de técnicas de restauración, acordes con las necesidades del terreno, en cuanto a conformación, desarrollo y procesos de degradación se refiere.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015 y con la socialización de las políticas del SGSST, del plan de acción anual en seguridad y salud en el trabajo y en general con lo establecido en el SGSST, a todo el personal de la mina, para la cual deberá llevar los registros de los participantes a dichas capacitaciones. Solicitar a la Alcaldía de Paz de Rio información sobre los resultados finales del estudio de zonificación por procesos de remoción en masa en lo que se refiere al sector La Mesa y así mantener informada a la ANM de los resultados finales del estudio y de la determinación que tome el titular minero sobre la realización o no del proyecto, de la iniciación del trámite ambiental, si es del caso; o en caso contrario de la entrega del área, si se llega a la conclusión de no realización del proyecto. <p>2.9. Se REITERAN los REQUERIMIENTOS realizados en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto VSC-193 del 9 de agosto de 2019, por medio del cual se dio traslado del Concepto Técnico VSC-286 del 26 de julio de 2019 relacionados con los hundimientos en el sector del Salitre, por tanto, se informa a la sociedad titular que debe allegar lo requerido en el plazo otorgado en el mencionado Auto.</p> <p>2.10. Se REITERA el REQUERIMIENTO realizado en el numeral 2.5 del Auto VSC-193 del 9 de agosto de 2019, por medio del cual se dio traslado del Concepto Técnico VSC-286 del 26 de julio de 2019, para que dentro del término de los tres (3) meses de prueba del proceso de medición, presente a la ANM los registros de las mediciones diarias de la TARA, así como también los registros del conteo electrónico diario de góndolas, con el fin de ser analizados y tomar la decisión sobre la viabilidad del sistema de cuantificación de la producción. Así mismo, los registros del conteo electrónico diario de góndolas, con el fin de ser analizados y tomar la decisión sobre la viabilidad del sistema de cuantificación de la producción.</p> <p>2.11. REQUERIR a Acerías Paz del Río retomar de manera inmediata las gestiones tendientes a obtener los permisos y demás autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución de las actividades mineras y aprobadas en el Plan minero.</p> <p>2.12. REQUERIR a sociedad titular para que lleve a cabo la contabilización de las góndolas con el sensor, en el sitio de llenado de las góndolas en los túneles paralelos, como ya se había planteado por el mismo titular y no en la planta Santa Teresa.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.13. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que en la próxima inspección técnica al área del contrato se verificarán la cantidad de área de cerramiento y vendas propuesto en el PTI Anual 2019 que este pendiente.</p> <p>2.14. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Informe de Visita VSC-55 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		13/09/2019	AUTO VSC No. 00227	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>SOLICITAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, exponga las razones técnicas y jurídicas por las cuales incluye el Edificio Zimará como parte del cumplimiento del numeral (6) de la Cláusula Décima del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>070-89</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>13/09/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00228</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, de la evaluación técnica de los radicados Nos 20195500846632 del 04 de julio de 2019, se emitió el Concepto Técnico No VSC- 262 del 16 de julio de 2019, radicado No 20195500837712 del 20 de junio de 2019 el Concepto Técnico VSC-263 del 16 de julio de 2019 y radicado No 20195500846562 del 04 de julio de 2019 el Concepto Técnico VSC-264 del 16 de julio de 2019, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. ACEPTAR técnicamente el plan de ventilación allegado para la mina denominada Samacá – Los Pinos, la cual se encuentra dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 y es operada por la sociedad Industria Carbonífera de Samacá S.A.S. "INCARSA". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico VSC-262 del 16 de julio de 2019.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que en el término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>
----------------------------------	---------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



					<p>allegue el Plano de Riesgos para la mina denominada "Los Pinos", atendiendo las recomendaciones técnicas descritas en el numeral a) del Concepto Técnico VSC-263 del 16 de julio de 2019.</p> <p>2.4. ACEPTAR el informe de avance de cumplimiento, allegado de las actividades y labores, tendientes a restablecer las condiciones atmosféricas existentes a la fecha de la inspección de campo de fiscalización integral (6 de julio de 2019) en la mina denominada "La Esmeralda", en el sector de la sobreguía de comunicación entre el inclinado y el tambor de personal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral a) del Concepto técnico VSC-264 del 16 de julio de 2019.</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que en la próxima inspección técnica al área del contrato se verificarán las condiciones del título minero con respecto a la información y los soportes documentales allegados por el titular minero.</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que en el término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. <i>Se aclare las concentraciones de Oxígeno (O2), por fuera de los valores límites permisibles durante el periodo del 1 al 10 de junio de 2019, toda vez que dentro del anexo 1, se describe una serie de actividades, labores y trabajos tendientes a la recuperación de las atmosferas mineras en el sector (sobreguía de comunicación entre el inclinado y el tambor de personal), Mina "la Esmeralda".</i>b. <i>La Presentación de la copia del programa de medición de gases al interior de la mina "La Esmeralda" contenido en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> <p>2.7. ACEPTAR el Plano de Ventilación y el Anexo 4. Observaciones técnicas, allegado por la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. mediante la comunicación con radicado ANM No. 20195500846562 de 4 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.4. del Concepto Técnico VSC-264 del 16 de julio de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.8. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, continuar con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La adopción y seguimiento de las medidas de seguridad contempladas en el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", Capítulo II Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas, Artículo 58. Clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón, en base a las concentraciones de metano (CH4), que se han registrado en las inspecciones de campo efectuadas por los profesionales de la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, en la mina denominada Los Pinos, clasificada en la Categoría II Minas o frentes débilmente grisutuosos "Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea igual o inferior a cero coma tres por ciento (0.3%)" .</i> <p>2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de los Conceptos Técnicos VSC-162, VSC-163 y VSC-164 del 16 de julio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHQ-08591	GOBERNACIÓN DE VICHADA		13/09/2019	AUTO GCM No. 001553	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificada con NIT 894098067-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificada con NIT 894098067-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario de la entidad y los demás documentos del representante legal que demuestren tal calidad, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	-----------	------------------------	--	------------	------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHK-12531	CLAUDIA TISIANA LOZANO BRIÑA Y CRISTOBAL ENRIQUE MENDOZA LOZANO	13/09/2019	AUTO GCM No. 001554	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los solicitantes CLAUDIA TISIANA LOZANO BRIÑA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52094130 y CRISTOBAL ENRIQUE MENDOZA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18932948, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a los solicitantes el presente acto administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	-----------	---	------------	---------------------	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHS-08101	UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL HUILA		13/09/2019	AUTO GCM No. 001555	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL HUILA, identificada con NIT 901225117-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito con cuál de las dos zonas producto del estudio de área desea continuar, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL HUILA, identificada con NIT 901225117-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, y conforme a lo indicado en la evaluación técnica del 9 de septiembre de 2019, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	-----------	----------------------------------	--	------------	------------------------	--



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE RÍO BARRAGÁN DECLARADA Y DELIMITADA RES. 081 DE 2017- CORREGIDA RES. 170 DE 2017-	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA JESÚS LEONCIO GUTIERREZ, DIEGO DUQUE LÓPEZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, JOSE NORBAY GARZON OSPINA, JOSE BERNARDO TABARES ALVAREZ, JUAN DE JESUS TORO MATEUS, ARMANDO DE JESUS RESTREPO POSADA, ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA		17/09/2019	AUTO VPPF – GF No 288	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá departamento del Quindío, y Caicedonia departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 198 de 17 de octubre de 2018 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	---	--	--	------------	--------------------------	---

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE LA UNIÓN DECLARADA Y DELIMITADA	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA HERNEY ERASO ERASO, JOSÉ SANDRO ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, MADELIN DEL SOCORRO PAZ SÁNCHEZ, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, LUIS CARLOS MUÑOZ DAZA, HECTOR MUÑOZ GARCIA, JESÚS MARTIN MUÑOZ ERAZO		17/09/2019	AUTO VPPF – GF No 288	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de La Unión, departamento de Nariño, declarada y delimitada mediante Resolución No. 088 de 28 de abril de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 188 de 5 de octubre de 2018 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de La Unión, departamento de Nariño, del presente acto administrativo y del Concepto Técnico GET No. 188 de 5 de octubre de 2018, relacionada a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas:</p> <table border="1" data-bbox="1623 854 2395 1052"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Herney Eraso Eraso</td> <td>15.812.846</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>José Sandro Erazo</td> <td>15.814.574</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Aleida Muñoz</td> <td>59.705.704</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1623 1076 2395 1414"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.</td> <td>Jorge Enrique Vásquez Osorio</td> <td>5.282.065</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Madelin del Socorro Paz Sánchez</td> <td>59.705.154</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>José Erfidio Solarte Meneses</td> <td>15.813.508</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Luis Carlos Muñoz Daza</td> <td>94.265.130</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Héctor Muñoz García</td> <td>1.855.229</td> </tr> <tr> <td>9.</td> <td>Jesús Martín Muñoz Erazo</td> <td>15.814.651</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	1.	Herney Eraso Eraso	15.812.846	2.	José Sandro Erazo	15.814.574	3.	Aleida Muñoz	59.705.704	No.	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	4.	Jorge Enrique Vásquez Osorio	5.282.065	5.	Madelin del Socorro Paz Sánchez	59.705.154	6.	José Erfidio Solarte Meneses	15.813.508	7.	Luis Carlos Muñoz Daza	94.265.130	8.	Héctor Muñoz García	1.855.229	9.	Jesús Martín Muñoz Erazo	15.814.651
No.	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																																					
1.	Herney Eraso Eraso	15.812.846																																					
2.	José Sandro Erazo	15.814.574																																					
3.	Aleida Muñoz	59.705.704																																					
No.	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																																					
4.	Jorge Enrique Vásquez Osorio	5.282.065																																					
5.	Madelin del Socorro Paz Sánchez	59.705.154																																					
6.	José Erfidio Solarte Meneses	15.813.508																																					
7.	Luis Carlos Muñoz Daza	94.265.130																																					
8.	Héctor Muñoz García	1.855.229																																					
9.	Jesús Martín Muñoz Erazo	15.814.651																																					



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notificar POR ESTADO y enviar comunicación a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de La Unión, departamento de Nariño, del presente acto administrativo y del Concepto Técnico GET No. 188 de 5 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)